

En estas condiciones, aunque la Comisión no recomienda para la clasificación de causas conjuntas el establecimiento de una clave general que sería adoptada por todos los países que utilicen las nomenclaturas internacionales, estima, no obstante, como deseable se asegure lo más posible la uniformidad de las diversas formas que los países interesados considerarán como elementos indispensables en su funcionamiento actual.

Como primer paso para realizar esta tan deseable uniformidad es muy importante se coleccionen los formularios relativos a causas conjuntas y se les haga estudiar y comparar por un Comité técnico competente. La Comisión recomienda se requiera al Gobierno de los Estados Unidos, que ha llevado hasta un punto ya muy avanzado la codificación de causas conjuntas, tome las medidas necesarias para la realización de este proyecto.

#### VI. Empleo de las nomenclaturas

Teniendo en cuenta que algunos países no podrán aplicar inmediatamente la nomenclatura detallada con todas sus subdivisiones, sino sólo a medida que las instituciones encargadas de hacer las declaraciones de causas de defunción se hayan habituado a su empleo, la Comisión estima que estos países pueden adherirse al Convenio con la reserva de comprometerse a suministrar sus datos numéricos por grupos de causas de defunción que no sean más abreviadas que las de la nomenclatura intermediaria.

#### VII. Defunciones ocurridas después de una operación

La Comisión recomienda que para las defunciones ocurridas después de una operación se indique en el Boletín de defunciones la enfermedad que motivó la intervención quirúrgica y la operación practicada.

#### VIII. Defunciones a consecuencia de accidentes del trabajo

La Comisión, vista la grande importancia social de las muertes accidentales que pueden ser atribuidas a causas profesionales, recomienda:

1.º Que se indique en el Boletín de defunciones, de una manera tan precisa

como sea posible, la última profesión ejercida por el difunto.

2.º Que se invite a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de que—aparte de otros datos que deben obtenerse sobre las circunstancias que precedieron y acompañaron al accidente—el certificado de defunciones indique al menos para las principales causas de muerte de esta naturaleza, si el accidente debe o no ser considerado como profesional.

#### IX. Nomenclatura de enfermedades

La Comisión opina que esta importante cuestión podría ser tratada fructuosamente por una Conferencia especial cuando las estadísticas de morbilidad hayan alcanzado un desarrollo más completo en un número mayor de países.

### PROTOCOLO

A. Los Delegados que suscriben, recomiendan que los Gobiernos representados en la Comisión tomen en consideración inmediatamente las nomenclaturas internacionales a fin de llegar a un convenio entre los Gobiernos.

Se ruega al Gobierno francés solicite de los demás Gobiernos le hagan saber, en el plazo de un año, si estarían dispuestos a participar en una Conferencia para la adopción de dicho Convenio.

El Gobierno francés notificará las respuestas recibidas a los Gobiernos interesados y tomará todas las medidas adecuadas para la conclusión eventual para dicho Convenio.

B. Los Delegados recomiendan, de otra parte, que este Gobierno incluya disposiciones para la revisión periódica de las nomenclaturas y que el estudio de las cuestiones relativas a las nomenclaturas y su revisión periódica sea continuado por la Comisión mixta del Instituto Internacional de Estadística y de la Organización de Higiene de la Sociedad de Naciones, con la reserva de otros arreglos que pudieran ser adoptados de acuerdo con las disposiciones del Convenio antes refrendado.

C. Los Delegados que no han firmado este Protocolo pueden hacerlo ulteriormente, si así lo solicitaran.

París, 19 octubre de 1929.